



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **06 SEP 2018**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

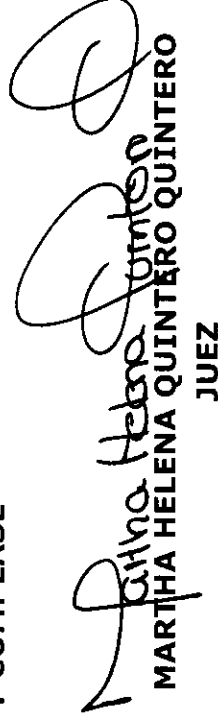
**MEDIO DE
CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2012-00186-00
DEMANDANTE: DORIS ÁNGELA FERNÁNDEZ CUERVO
DEMANDADO: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

Procede éste Despacho a resolver sobre el escrito allegado el 16 de julio de 2018 por la Doctora MARITZA VELÁZQUEZ LOMBANA (Fl.330), quien actúa en calidad de apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES P.A.R.I.S.S. FIDUAGRARIA S.A., mediante el cual presenta renuncia de poder conferido para actuar como apoderada de la entidad demandada.

De la revisión del sistema de gestión judicial Siglo XXI, modulo de registro de actuaciones, se observa que en audiencia inicial celebrada el 19 de agosto de 2015, se declaró de oficio la excepción denominada “prescripción extintiva”, decisión posteriormente confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección “D” el 23 de junio de 2016.

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho Judicial se inhibe para realizar pronunciamiento alguno respecto de la petición realizada por la apoderada de la parte demandante, pues la competencia para adoptar decisiones dentro de la presente litis existió hasta la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>07 SEP 2018</u> a las 8 A.M.
 YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ Secretaria



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., **06 SEP 2018**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE	
CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2014-00218-00
DEMANDANTE:	EVELIO HERNÁNDEZ YARA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, en providencia de fecha 26 de enero de 2018 (fls.356-365), mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 25 de agosto de 2016 (fls.324-334).

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MLGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 07 SEP 2018 a las 8 A.M.
 YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **06 SEP 2018**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA:	MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y
	RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- INCIDENTE DE
	REGULACION DE HONORARIOS N°
	11001-33-35-015-2015-00126-00
DEMANDANTE:	LYLIAM ADRIANA VARGAS CORTES
DEMANDADO:	ESE SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto el 11 de julio de 2018 por el Dr. KENNEDY ANDRÉS CHACÓN SÚAREZ apoderado de la señora Lyliam Adriana Vargas Cortes, contra el auto de fecha 5 de junio de 2018 a través del cual se decidió el incidente de regulación de honorarios, accediendo a la fijación de los mismos a favor de la Dra. KATERINE MELO VARGAS señalando la suma de \$895.302.

En cuanto el Recurso de Reposición:

Sustenta el recurrente que este Despacho no debió proceder a reconocer honorarios a la abogada MELO VARGAS por cuanto no cumplió con la carga probatoria que le correspondía en su calidad de incidentante, esto es, acreditar que entre ella y la señora Lyliam Vargas existía un vínculo contractual que generara obligaciones mutuas, adicionalmente el apoderado de la incidentada reitera los planteamientos señalados en el escrito de contestación.

Por secretaria de corrió traslado del recurso interpuesto a la parte incidentante Dra. KATERINE MELO VARGAS, quien dentro del término legal allegó escrito señalando lo siguiente:

Señala que no obstante alegar la existencia de un contrato de trabajo entre la apoderada y el Dr. Bravo, no fueron aportadas pruebas que evidenciaran la existencia del mismo, ni se indican las condiciones para las cuales fue contratada la apoderada.

Aduce que la no existencia del contrato de prestación de servicios entre la señora Lyliam Adriana Vargas y la Dra. Melo, no exime a la mandante del pago de los honorarios, ya que le otorgo poder amplio y suficiente.

Finalmente arguye que no obstante el auto que decide el incidente, no fue recurrido por ella, advierte la existencia de errores con los que no se encuentra conforme, los cuales señala en su escrito.

Consideraciones del Despacho:

En auto de 5 de julio de 2018 esta sede judicial decidió el incidente de regulación de honorarios presentado por la Dra. Katherine Melo Vargas en contra de la señora Lyliam Adriana Vargas Cortes, accediendo a la fijación de honorarios y señalando la suma de \$895.302, sustentando su decisión en el hecho de que no se logró probar que la Dra. Melo actuara a través de una firma de abogados, sino que contrario a esto, le fue otorgado poder de manera directa por la señora Vargas, y al no existir contrato de prestación de servicios que permitiera determinar el monto pactado por tal mandato, se procedió por parte del despacho a tasar la suma teniendo en cuenta la cuantía del proceso, así como las actuaciones desplegadas por la profesional del Derecho.

La anterior decisión, considera el apoderado de la parte incidentada, que no existe prueba que sustente la decisión adoptada por este Despacho e insiste en los argumentos señalados en la contestación del incidente.

De conformidad a lo indicado, advierte el Despacho que las manifestaciones efectuadas por el apoderado de la parte incidentada, no tienen vocación de prosperar, toda vez que como se señaló en el auto recurrido, una vez analizada la totalidad de la prueba, se estableció que entre la Dra. Melo y el Dr. Bravo efectivamente existía algún tipo de relación de negocios o laboral, pero no probó que entre los mismos se celebrara contrato de prestación de servicios, por lo que tampoco se puede aseverar que el proceso fuera asignado por la oficina del Dr. Bravo a la demandante en virtud del mismo, ante la falta de certeza del tipo de negociación realizada y al verificar que efectivamente la señora Lyliam Adriana Vargas Cortes otorgó poder para que continuara su proceso de manera directa a la Dra. Katherine Melo, se procedió a reconocer los honorarios reclamados, teniendo en cuenta para esto el Acuerdo 1887 de 2003.

En consideración a lo anterior, es claro que los argumentos esbozados por el apoderado de la señora Lyliam Adriana Vargas Cortes no son de recibo para esta sede judicial, razón por la cual se mantendrá incólume el acto recurrido.

Ahora bien, respecto del recurso de apelación, de conformidad con lo normado en el artículo 321 del Código General del Proceso se concederá el mismo en efecto suspensivo y ante el H. Tribunal de Cundinamarca, sin embargo al

encontrarse pendiente dentro del cuaderno principal decidir acerca del recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, se suspenderá su envío hasta tanto se celebre la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 CPACA y se decida sobre la apelación dentro del cuaderno principal.

R E S U E L V E:

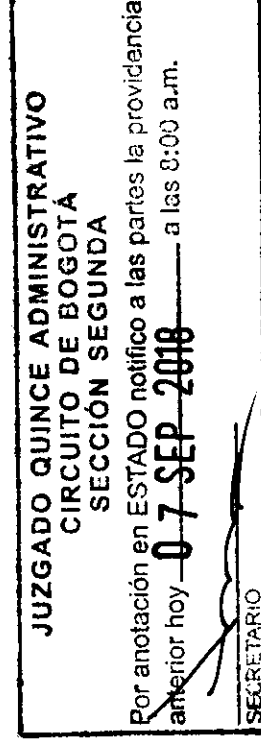
PRIMERO: NO REPONER, el auto de 5 de junio de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación impetrado por el Dr. **KENNEDY ANDRÉS CHACÓN SUÁREZ**, apoderado de la parte incidentada.

TERCERO: Por Secretaría remítase el expediente al superior, una vez se decida sobre el recurso de apelación interpuesto dentro del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **06 SEP 2018**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

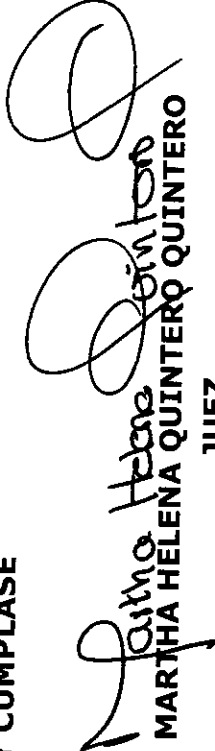
**REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- 11001-33-35-
015-2015-00126-00**

DEMANDANTE: LYLIAM ADRIANA VARGAS CORTES

DEMANDADO: ESE SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 192 inciso 4° de la Ley 1437 de 2011, se cita a las partes para audiencia de CONCILIACIÓN el día 10 de octubre de 2018 a las diez de la mañana (10:00 A.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO notifíco a las partes la providencia anterior hoy 07 SEP 2018 a las 8:00 a.m. SECRETARIO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 06 SEP 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2015-00497-00
DEMANDANTE: NIDIA SOFIA BERNATE DE TORRES
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

En atención al memorial de fecha 29 de agosto de 2018 (fl.258), formulado por el apoderado de la parte actora Dr. Alberto Pulido Rodríguez, mediante el cual solicita: "*se sirva expedir constancia de ejecutoria de las sentencias, de la liquidación de costas y del auto que las aprueba (...)*".

Se procede a autorizar la expedición de la **CONSTANCIA DE EJECUTORIA** de la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2016 (fls.165-178) y de la sentencia de fecha 20 de abril de 2018 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "F" (fls.239-247).

Frente a la liquidación de costas y auto que las aprueba; procede este Despacho a negar dicha solicitud, por cuanto a la fecha no se ha llevado a cabo dicho trámite dentro del expediente de la referencia.

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA	Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 07 SEP 2018 a las 8 A.M.
YEIMY LISED SANCHEZ RAMÍREZ Secretaria	



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 06 SEP 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2015-00862-00
DEMANDANTE: FRANCISCO QUINTERO LARA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

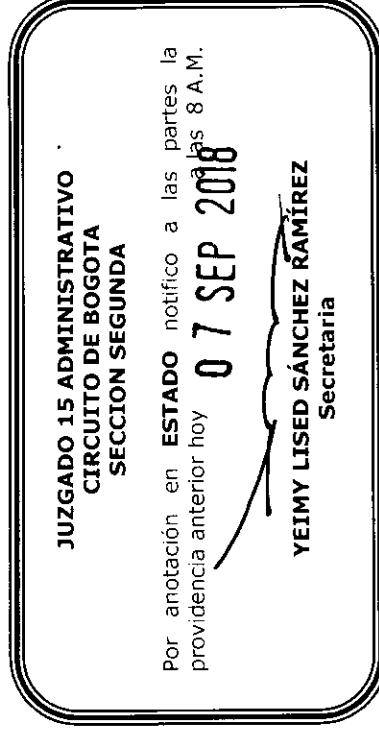
OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “F”, en providencia de fecha 08 de junio de 2018 (fls.146-164), mediante la cual se **REVOCA** la sentencia proferida por este Despacho el 12 de septiembre de 2016 (fls.81-96).

Ejecutoriado este auto, procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MUGR





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 06 SEP 2018

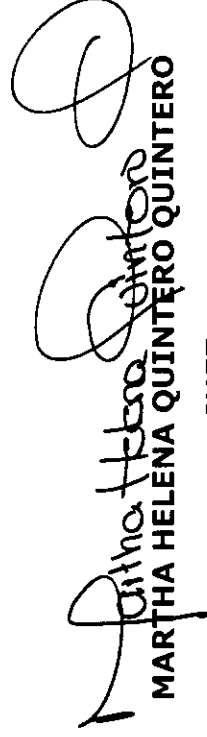
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE
CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2016-00165-00
DEMANDANTE: JULIA ELVIRA MONTALVO CALVO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

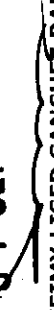
OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, en providencia de fecha 10 de mayo de 2018 (fls.246-258), mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 29 de junio de 2017 (fls.191-200).

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notificado a las partes la providencia anterior hoy 07 SEP 2018 a las 8 A.M.
 YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **06 SEP 2018**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE	
CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2016-00165-00
DEMANDANTE:	JULIA ELVIRA MONTALVO CALVO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

Respecto a lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, en providencia de fecha 10 de mayo de 2018 (fls.246-258), por secretaría dese cumplimiento al numeral segundo sobre condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MCGR


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 07 SEP 2018 a las 8 A.M.
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ Secretaria



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 06 SEP 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2016-00496-00
DEMANDANTE: LÉRIDA CECILIA VILLALOBOS ZAPATA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

En atención al memorial de fecha 03 de agosto de 2018 (fl.79), formulado por el apoderado de la parte actora Dr. Jorge Iván González Lizarazo, mediante el cual solicita: "1. *Copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria (art.114 CGP) de la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso referido 2. Poder con constancia de vigencia en el cual obre como apoderado en el proceso*".

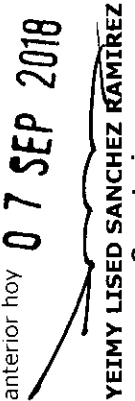
Se procede a autorizar la expedición de la **COPIA AUTÉNTICA** de la sentencia de fecha 06 de diciembre de 2017 (fls.65-68) con su constancia de ejecutoria, lo anterior de conformidad con lo expuesto en el numeral 2 del artículo 114 C.G.P. Para ello la parte actora deberá acreditar la consignación de seis mil pesos (\$6.000) en la cuenta de arancel judicial No. 30820000636-6 Convenio No. 13476 cuenta de ahorros del Banco Agrario y el valor de trescientos pesos (\$300) por cada folio.

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MLGR/130

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy	07 SEP 2018 a
las 8 A.M.	
 YEIMY LISED SANCHEZ RAMÍREZ Secretaria	



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 06 SEP 2018

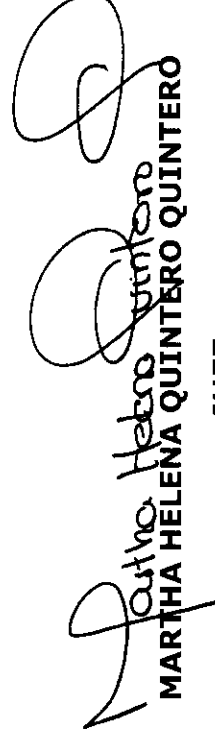
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00005-00
DEMANDANTE: JOHAN ALEJANDRO RENDÓN TOLENTINO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
POLICIA NACIONAL

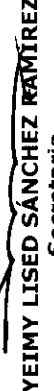
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "C", en providencia de fecha 30 de mayo de 2018 (fls. 96-99), mediante la cual **CONFIRMÓ** el auto proferido por este Despacho el 22 de febrero de 2017, a través de la cual rechazó la demanda por caducidad.

Ejecutoriado este auto, procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MLGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 07 SEP 2018 a las 8 A.M.
 YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ Secretaria



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 06 SEP 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00053-00
DEMANDANTE: LUZ STELLA CASTELLANOS BOHÓQUEZ
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "A", en providencia de fecha 17 de mayo de 2018 (fls. 150-153), mediante la cual **REVOCÓ** el auto proferido por este Despacho el 21 de septiembre de 2017, a través del cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda.

Ejecutoriado este auto, ingrésese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MLGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>07 SEP 2018</u> a las 8 A.M.
YEIMY LISED SANCHEZ RAMÍREZ Secretaria



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 06 SEP 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

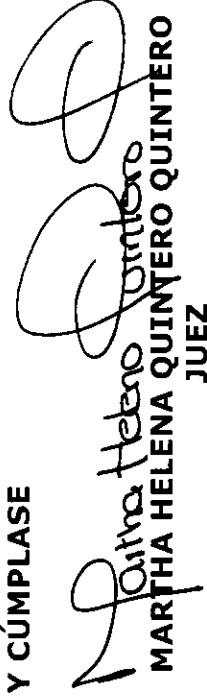
MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00068-00
DEMANDANTE: MARTA PATRICIA CRISTANCHO MEDINA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado mediante memorial radicado el 14 de agosto de 2018 ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos por la apoderada de la parte accionante, contra la sentencia proferida por este Despacho el 02 de agosto de 2018.

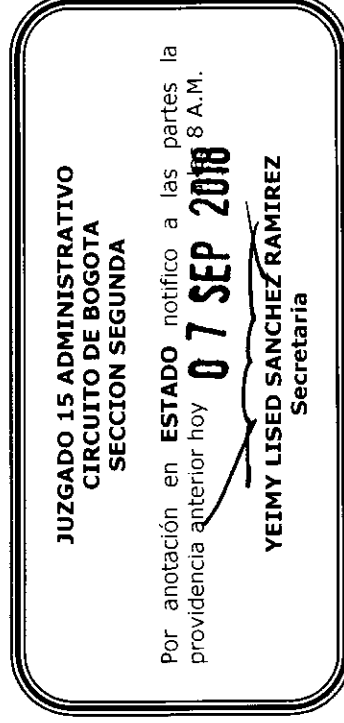
En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por la Doctora STELLA RETAVISCA RUEDA, apoderada de la parte actora.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MLGR





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 06 SEP 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00118-00
DEMANDANTE: BLANCA AURORA CRESPO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado mediante memorial radicado el 14 de agosto de 2018 ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos por la apoderada de la parte accionante, contra la sentencia proferida por este Despacho el 02 de agosto de 2018.

En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por la Doctora STELLA RETAVISCA RUEDA, apoderada de la parte actora.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MLGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA	Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 07 SEP 2018 10:08 A.M.
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ Secretaria	



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 06 SEP 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2018-00341-00
DEMANDANTE:	LEVIS FRANCISCO BASTO SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por el señor **LEVIS FRANCISCO BASTO SÁNCHEZ Y OTROS** en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.**

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a **LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
5. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.
6. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de

acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

7. De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de cincuenta y tres mil pesos (53.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario.

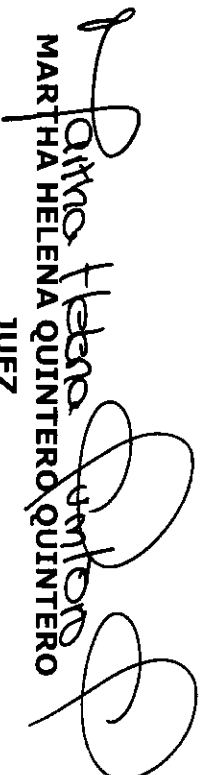
8. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

Indica igualmente este despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor **ALBERTO CÁRDENAS DE LA ROSA**, identificado con C.C. No. 11.299.893 expedida en Girardot y T.P. No. 50.746 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

McGR


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

